

Vistos el Decreto 1855 1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades del Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Virgen de la Fuencisla».

Domicilio: Dómene, 10.

Titular: Hermelinda Arribas Martín.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato una vez finalizadas las evaluaciones y cumplimentadas las actas de BUP, correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de 1985, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1985.-P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15811 *ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se autoriza la utilización en Centros de Formación Profesional los libros que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25631 1974, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional los libros que se relacionan en el anexo de esta Disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Perez (Orden de 27 de marzo de 1982).

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la editorial

Lengua Española

«Lengua Española», 1.º Grado 1.º Curso. Equipo de Redacción: «Editorial Editex, Sociedad Anónima».

Matemáticas

«Matemática- I» (Rama Administrativa), 1.º Grado, 1.º Curso: J. M. Correas Doblato y otro: «Editorial Don Bosco».

«Matemáticas- I», 1.º Grado, 1.º Curso. J. M. Correas Doblato y otro: «Editorial Don Bosco».

«Matemáticas Financieras», 2.º Grado, 3.º Curso. Francisco Selma Domingo: «Editorial Alhambra».

«Matemáticas Comerciales», 2.º Grado, 2.º Curso. Francisco Selma Domingo: «Editorial Alhambra».

«Matemáticas, 2.º Grado, 1.º Curso. Luis A. Caballero Adelantado: «Editorial Azara».

Física y Química

«Física y Química, 1.º Grado, 2.º Curso. José Gutiérrez Lazpita: «Editorial Larrauri».

Administrativa y Comercial

«Economía», 2.º Grado, 2.º Curso. Ignacio Blanco Ramos: «Editorial Everest».

Religión

«Jesucristo y el Hombre», 1.º Grado, 1.º Curso. Gonzalo Lobo: «Editorial Magisterio Español».

«La Buena Noticia de Jesús de Nazaret en la Iglesia», 1.º Grado, 2.º Curso. Quinto Calvo Cubillo: «Editorial Verbo Divino».

Peluquería y Estética

«Tecnología de la Peluquería», 1.º Grado, 1.º Curso. Paula Hernández Valdizán: «Editorial Video-Cinco».

«Tecnología de la Peluquería», 1.º Grado, 2.º Curso. Paula Hernández Valdizán: «Editorial Video-Cinco».

15812 *RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Subsecretaria, por la que, a efectos de realización de la experiencia educativa «Valle Amblés», se autoriza que varias unidades escolares, sitas en localidades distintas de la comarca del mismo nombre (Avila), constituyan, funcionalmente, un solo colegio público rural.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que formula la Dirección Provincial del Departamento en Avila, solicitando que sea constituido funcionalmente, como un solo Centro único, el conjunto de las diez unidades escolares (tres de ellas unitarias) que existen en seis localidades, de las que forman la comarca denominada valle Amblés, de dicha provincia, a fin de poder contar con el marco jurídico-administrativo imprescindible para servir de base y llevar a feliz término la experiencia educativa que, bajo la denominación epigráfica, viene desarrollándose en la citada comarca, con apoyo del Programa de Educación Compensatoria;

Resultando que en toda la normativa jurídica que regula la creación y constitución de Centros públicos de EGB y Preescolar, así como su provisión de profesorado, subyace, tanto explícita como implícitamente, la premisa de que todo Centro educativo tiene que tener ubicadas todas sus unidades escolares en una misma localidad concreta y determinada, lo cual impide la constitución jurídica de un Centro único en el caso que nos ocupa.

Resultando, no obstante, que entre las diversas alternativas que se apuntan como posible solución jurídica para constituir Centros en zonas rurales integradas por pequeños núcleos de población, en el apartado C, punto 5, de la Instrucción de la Dirección General de Programación e Inversiones de 28 de enero de 1972, sobre transformación y clasificación de Centros docentes, dictada para aplicación de la Orden de 19 de junio de 1971, figura la de agrupar a Centros (escuelas mixtas, unitarias y pequeñas graduadas), de localidades situadas a una distancia prudencial, constituyendo con ellos un solo colegio completo, a efectos de funcionamiento;

Considerando que el objetivo primordial de esta experiencia es encontrar nuevos enfoques didáctico-pedagógicos, y aplicar fórmulas originales y flexibles de agrupamiento y organización, adaptadas a las específicas circunstancias del ámbito rural, que, garantizando los mínimos indispensables de calidad educativa y eficacia docente, permitan superar las limitaciones propias de la ruralidad, tales como escasez de población escolar, necesidad de construcción de aulas, o adecuación de las existentes, dotándolas de servicios complementarios y de profesorado especializado, escasez de estímulos ambientales, etcétera;

Considerando que, mediante experiencias como la presente, va a darse origen a una nueva modalidad de colegio público rural, suficientemente potenciado, que pueda constituir una alternativa válida a las concentraciones escolares;

Vistos los escritos de aceptación unánime de la experiencia, por parte de las comunidades educativas de las localidades afectadas;

Vistos los favorables informes de las Direcciones Generales de Educación Básica, Promoción Educativa, Personal y Servicios y Programación e Inversiones sobre la viabilidad de la experiencia y sus condicionamientos de tipo administrativo y organizativo;

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar la experiencia educativa sobre organización de un colegio público rural, denominado «Valle Amblés», en la comarca del mismo nombre (Avila), la cual deberá desarrollarse en los términos que se detallan a continuación:

1. Objetivo general de la experiencia.-Constituir funcionalmente un colegio público completo, que coordine el trabajo de diez unidades escolares, situadas en seis localidades diferentes de la comarca denominada valle Amblés, de Avila.

2. Duración de la experiencia.-Se fija, inicialmente, la duración de la experiencia en un periodo de tres cursos escolares, a fin de que puedan evaluarse los resultados de cualquiera de los ciclos educativos.

3. Localidades y centros que abarca.-Quedan incorporados a esta experiencia los Centros escolares de las localidades de La Colilla, La Serrada, Muñopepe, Padiernos, Muñogalindo y Salobrajejo (del municipio de Muñogalindo). También serán atendidos los alumnos de la localidad de, Muñochas (perteneciente hoy al municipio de Padiernos), y de las dehesas de Pedregal y El Barrio.

4. Distribución inicial del alumnado, por niveles y ciclos, en cada una de las unidades escolares acogidas a la experiencia.